

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.4914/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

19 de octubre de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Cuauhtémoc.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

El expediente en versión pública, de un predio ubicado en la Colonia Hipódromo en la demarcación de la Alcaldía.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

En respuesta el sujeto obligado a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano manifestó podría acceder a través de un trámite ingresado por la Ventanilla Única de la Alcaldía.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la orientación al trámite.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**Sobreseer**, en alegatos entregó el expediente.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Expediente, manifestación de construcción, predio.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4914/2022

En la Ciudad de México, a **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4914/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diez de agosto de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074322001905**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:**

Solicito copia simple en versión pública, omitiendo los planos y memorias descriptivas, del expediente del predio ubicado en Ensenda 12, colonia Hipódromo, C.P. 06100, entre las calles Campeche y Vicente Suárez.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Copia Simple

**II. Respuesta a la solicitud.** El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio de misma fecha de su recepción, suscrito por la Alcaldía Cuauhtémoc, dirigido al Solicitante, el cual señala lo siguiente:

“Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4914/2022

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/1413/2022**, de fecha 16 de agosto de 2022, suscrito por Lic. Carlos Eduardo Hernández Smith, Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número AC/DGODU/SMLCyDU/1413/2022, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dirigido al J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:

“A fin de dar respuesta a su solicitud y en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, me permito comunicarle que de conformidad con el Manual Específico de Operación de las Ventanillas Unicas de las Alcaldías, éstas están facultadas para orientar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos, en el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4914/2022

ámbito de sus respectivas demarcaciones territoriales que se relacionen con solicitudes, avisos y manifestaciones que presente la ciudadanía.

Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que también se podrán solicitar copias simples o certificadas de documentación, por parte del Propietario y/o Representante Legal, del inmueble del que se trate, realizando el trámite ante Ventanilla Única de Trámites, ubicada en calle Aldama y Mina s/n, planta baja, Col. Buenavista, C.P. 06350, en un horario de atención al público de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, previo llenado del formato TCEJURDGJEL\_ECS\_2, bajo el nombre de “Expedición de Copias Simples o Certificadas”, debiendo de cumplir con los requisitos señalados y con la Normatividad aplicable.

Atendiendo su petición y bajo el principio de máxima publicidad, contenido en los artículos 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Subdirección de Manifestaciones Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos 1 y 11; Séptimo Capítulos 1 y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El cinco de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Por este conducto, tengo a bien interponer recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc, a la solicitud con número de folio **092074322001905**, solicite lo siguiente:

**“Solicito copia simple en versión pública, omitiendo los planos y memorias descriptivas, del expediente del predio ubicado en Ensenda 12, colonia Hipódromo, C.P. 06100, entre las calles Campeche y Vicente Suárez” (sic)**

Me presente en la Alcaldía el día 17 de agosto de 2022; en la ventanilla de atención de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, y me entregaron copia del oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/1413/2022**, de fecha 16 de agosto de 2022; por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en donde se me indica que únicamente el propietario o representante legal puede solicitar copias simples o certificadas de la documentación del inmueble, siendo un trámite relacionado a la Ventanilla Única de Trámites.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4914/2022

En ese tenor, y de conformidad con los Artículos 3° y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible, por lo tanto, la información relacionada al expediente del predio ubicado en Ensenada número 12 se me puede proporcionar en copia simples, de igual forma, el Artículo 7°, hace referencia que para poder ejercer el Derecho de Acceso a la Información, no es necesario acreditar el interés legítimo, salvo el caso para ejercer los Derechos ARCO, motivo por el cual, se solicita sean elaboradas las versiones públicas correspondientes.

Asimismo, en el Artículo 199, fracción III de la Ley de la Materia, que a la letra dice:

***“III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.” (sic).***

Derivado de lo anterior, yo solicite la información en copia simple y versión pública, ya que es una forma que las personas tenemos para hacer uso del Derecho de Acceso a la Información y no únicamente a través de los trámites pre establecidos ante la Ventanilla Única de Trámites.

Por lo anterior, interpongo este Recurso de Revisión, de conformidad con el Artículo 234, fracción XIII, de la Ley de la Materia, derivado de que requiero la copia simple en versión pública, omitiendo los planos y memorias descriptivas, del expediente del predio ubicado en Ensenada número 12, Colonia Hipódromo, C.P. 06100.

Para cualquier notificación nombro el siguiente correo electrónico goldenlight213@gmail.es  
” (sic)

**IV. Turno.** El cinco de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4914/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El ocho de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4914/2022**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4914/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CM/UT/4373/2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública, dirigido a la Comisionada Ponente.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número CM /UT/ 4372 / 2022, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública, dirigido al Solicitante, el cual señala lo siguiente:

“Por este conducto y en atención a la interposición del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4914/2022**, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la solicitud de información pública **092074322001905**; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico el oficio **AC/DGA/DGODU/SMLCyDU/1908/2022**, de fecha 27 de septiembre de 2022, emitido por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del cual remite copia en versión pública de Registro de Manifestación de Construcción Tipo “B” para Ampliación y Modificación, así como Prórroga del Registro de Manifestación de Construcción Tipo “B” para Ampliación y Modificación, para el inmueble ubicado en Ensenada número 12, colonia Hipódromo.

Es importante mencionar que la información proporcionada por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, contiene datos de carácter confidencial, tales como **nombre, nacionalidad, número de identificación oficial, correo electrónico, domicilio, teléfono, número de cuenta catastral y firma**; mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4914/2022

personales mencionados fue aprobado mediante los Acuerdos **01-29SE04072022**, de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 04 de julio de 2022, (página 4); así como **01-31SE-10082022**, de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria, realizada el 10 de agosto de 2022. (páginas 1-3), del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Asimismo, se anexa en electrónico el Acuerdo **1072/SO/03-08/2016**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo PRIMERO, párrafo tercero se establece que: "...En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Area que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente."... (Sic)

De igual forma, se le hace una cordial invitación a que se presente a realizar la consulta directa del expediente tema de su interés el próximo día **17 de octubre de 2022**, en un horario de **10:00 a 12:00 horas**, en las instalaciones ubicadas en Aldama y Mina sin número, primer piso, ala poniente, colonia Buenavista, en donde será atendido por el Lic. Carlos Eduardo Hernández Smith, Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano.

- b) Anexo 1
- c) Anexo 2. (Acta de la vigésima novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc celebrada el Lunes 4 de Julio de 2022)
- d) Anexo 3. (Acta de la trigésima primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc celebrada el Miércoles 10 de Agosto de 2022)
- e) Anexo 4. (Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha quince de Agosto de dos mil dieciséis, número 137).
- f) Envío de alegatos vía correo electrónico.
- g) Envío de Respuesta Complementaria vía correo electrónico.
- h) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al solicitante.

**VII. Cierre.** El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4914/2022

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4914/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **VI** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *ocho de septiembre de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4914/2022

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza ninguna causal de improcedencia.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó el expediente en versión pública, de un predio ubicado en la Colonia Hipódromo en la demarcación de la Alcaldía.

En respuesta el sujeto obligado a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano manifestó podría acceder a través de un trámite ingresado por la Ventanilla Única de la Alcaldía.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando que el sujeto obligado no entregó lo solicitado, por el contrario, lo orienta a realizar un trámite.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria al particular, en la que entregó en versión pública, copia del expediente del predio de su interés, que contiene el Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" para Ampliación y Modificación, así como Prórroga del Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" para Ampliación y Modificación.

Asimismo, toda vez que dicho registro contiene datos personales, como nombre, teléfono y domicilio de particulares, entregó una versión pública, adjuntando el acta del Comité de Transparencia correspondiente, en la que se ordenó la clasificación como confidencial de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4914/2022

los datos personales, y la entrega en versión pública, cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074322001905**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, y se dejó sin efectos el agravio manifestado; toda vez que el particular se dolió porque el sujeto no entregó el expediente del predio de su interés.

De tal manera que, con la respuesta complementaria, el sujeto obligado entregó en versión pública dicho expediente, así como el acta del Comité de Transparencia correspondiente.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4914/2022

**TERCERA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4914/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM